CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PREVISION Y SERVICIOS EXEQUIALES

Obed Edom

MODALIDAD COLECTIVO No FG 2024058144

Entre nosotros, **JUAN DAVID FRANCO PEÑA**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.670.578 de Bogotá en su condición de Representante Legal de **OBED EDOM COMPAÑÍA DE SERVICIOS EXEQUIALES S.A.S.** identificada con NIT 900.791.929-4 y domicilio en la Ciudad de Bogotá, según consta en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien de ahora en adelante se llamará **LA COMPAÑÍA** y **ABELARDO GOMEZ SERRANO**, **Pbro.,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.284.587 de Bucaramanga, en su condición de Representante Legal de la **FUNDACION INSTITUTO TECNOLOGICO DEL SUR, con NIT 860.020.194-6,** entidad sin ánimo de lucro de carácter eclesiástico con domicilio en la Carrera 29 N 50- 04 Sur de la ciudad de Bogotá propietaria del Centro de Protección Social denominado **HOGAR NAZARETH (Convenio de Asociación - Secretaria de Integración Social del Distrito Capital de Bogotá D.C. No. 8144 de 2024)** ubicado en el Kilómetro 68 – 69 vía Bogotá – Girardot municipio de Fusagasugá, también identificado con la nomenclatura rural Lote Vereda la Puerta; quien de ahora en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y en conjunto **LAS PARTES;** hemos celebrado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 795 de 2003, el presente contrato de prestación de servicios exequiales que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: Mediante el presente contrato, **EL CONTRATANTE** adquiere para las personas que se encuentran vinculadas a él y que para el presente contrato se denominaran **LOS AFILIADOS,** el derecho de recibir en especie los servicios de tipo exequial definidos en la cláusula **OCTAVA** del presente, condicionado al previo y oportuno pago de las cuotas fijadas, inclusive la del mes del deceso. **PARAGRAFO 1:** Para efectos del presente contrato y en atención a los términos del artículo 111 de la Ley 795 del 2003, se entiende que los servicios funerarios que prestará **LA COMPAÑÍA** NO constituyen actividad aseguradora. **SEGUNDA. LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Los servicios exequiales aquí definidos serán entregados de manera directa por **LA COMPAÑÍA** en su infraestructura o a través de su red nacional de proveedores exequiales vigentes en el momento de producirse el deceso. **PARAGRAFO 1:** Se define como ámbito de cubrimiento la Ciudad de Bogotá D.C., y la prestación de los servicios exequiales se realizarán, para todos los efectos, según las disposiciones legales y sanitarias establecidas por los entes reguladores del país. **TERCERA. ACCESO A LOS BENEFICIOS DEL CONTRATO:** Para acceder a los beneficios estipulados en el presente contrato, cuando ocurra el deceso de alguno de **LOS AFILIADOS** designados, **EL CONTRATANTE** o quien éste defina, o en su defecto un familiar responsable, deberá comunicarse con la **CENTRAL DE COORDINACION** de **LA COMPAÑÍA** a los teléfonos de contacto registrados en este documento o en el carnet del afiliado, la cual opera las 24 horas del día los 365 días del año, aportando los datos básicos y los documentos que **LA COMPAÑÍA** considere necesarios para la validación de derechos **PARAGRAFO 1: LA**

COMPAÑÍA: 1. A dar cumplimiento a lo estipulado en el presente contrato. 2. A proveer los servicios aquí definidos homologándolos a las disposiciones legales del evento. 3. A proveer los servicios a través de su infraestructura propia o a través de la red de proveedores de servicios exequiales avalados por los entes reguladores. 4. A proporcionar a **EL CONTRATANTE y a LOS AFILIADOS** los teléfonos de contacto de **LA COMPAÑÍA.** 5. A mantener confidencialidad de la información suministrada por **EL CONTRATANTE y LOS AFILIADOS** de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012. **DECIMA PRIMERA. DECIMA PRIMERA. VALOR. LAS PARTES** convienen que el valor del servicio prestado tendrá un costo mensual de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($7.897.650)** incluido IVA, o fracción; valor que será cancelado conforme a lo convenido entre las partes, dentro de los cinco (5) primeros días mes anticipado, previa presentación de la factura de cobro. **PARÁGRAFO 1. INCREMENTOS Y POLÍTICAS DE PAGO: LAS PARTES 1.** Acuerdan que el pago del presente contrato es mensual anticipado a la entrega de la facturación. 2. El incremento de las cuotas se efectuará a la renovación del contrato, de acuerdo al incremento en el SMMLV el cual será informando con antelación para dicha renovación. 3. La cancelación del presente contrato no generará devoluciones de dinero por las cuotas canceladas por parte de **EL CONTRATANTE. DECIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN Y/O RESOLUCION DEL CONTRATO:** Además de las previstas por la ley las siguientes: a) Su inejecución, ejecución tardía, defectuosa o diferente a lo establecido en las especificaciones y pliegos de condiciones entregados a EL CONTRATATISTA o las contenidas en su oferta o cotización aceptada. b) La demora de LA COMPAÑÍA en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales. c) Si LA COMPAÑÍA no da inicio a las labores en el plazo acordado. d) Si el CONSTRATISTA se niega a efectuar las correcciones ordenadas por el CONTRATANTE. e) Si LA COMPAÑÍA desacata las normas de seguridad industrial y de control ambiental establecidas para la obra o cualquier otra instrucción dada por el CONTRATANTE (Decreto 357 de 1997). f) Por la terminación por cualquiera causa del contrato celebrado entre el CONTRATANTE y la Fundación Instituto Tecnológico del Sur. g) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. h) Por el no pago oportuno de las facturas por parte del CONTRATANTE. i) Por mutuo acuerdo. j) Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato, mediante comunicación escrita que en tal sentido envíe a la otra parte, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha pretendida de terminación sin que haya lugar a indemnización de ninguna de las partes. **DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:** En caso de diferencias, discrepancias, o conflictos generados entre las partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, modificación, terminación o liquidación del presente contrato, la parte inconforme deberá enviar notificación por escrito a la otra, en donde indique la razón de su inconformidad, se intentará dar solución en primera instancia mediante arreglo directo dentro de los siguientes treinta (30) días calendario a partir de la fecha de notificación, de no lograrse acuerdo, las partes quedan en libertad de acudir a la justicia ordinaria o a un tercero amigable mediante la figura de un Tribunal de Arbitramento con el fin de darle solución definitiva, mediante un laudo arbitral que haga tránsito a cosa juzgada y preste merito ejecutivo conforme a las siguientes reglas: a) El Tribunal de Arbitraje estará integrado por el número de miembros que corresponda según su cuantía de conformidad con lo establecido por la ley 1563 de 2012. b) deberán ser abogados inscritos y titulados c) Los

Información para programas de bienestar. e) las demás que autorice la Ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATANTE y LA COMPAÑÍA aceptan y autorizan de manera libre y espontánea el tratamiento de la información relativa a todos los datos personales contenidos en el presente contrato o en cualquiera de sus anexos, prórrogas o modificaciones, así como los datos personales que puedan surgir a lo largo de la relación CONTRACTUAL, que puedan ser tratados por ambas partes, y que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidades anteriormente descritas basado en lo establecido en la presente cláusula y la POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PRESONALES del CONTRATANTE. Con la aceptación de la presente autorización, se permite el tratamiento de sus datos personales para las finalidades mencionadas y reconoce que los datos suministrados son ciertos, dejando por sentado que no se ha omitido o adulterado ninguna información. Se deja constancia que LAS PARTES tienen el derecho de acceder en cualquier momento a los datos suministrados, a solicitar su corrección, actualización o supresión en los términos establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PRESONALES del CONTRATNATE, mediante escrito dirigido al CONTRATANTE o al CONTRATISTA indicando las razones por las cuales solicita alguno de los tramites anteriormente mencionados, con el fin que ambas entidades puedan revisarlas y pronunciarse sobre las mismas. **DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD:** LA COMPAÑÍA mantendrá INDEMNE a la Fundación Instituto Tecnológico del sur, contra toda reclamación, demanda o acción legal que pueda surgir por daños o lesiones de cualquier índole a terceros, de EL CONTRATANTE o a su propio personal en razón de la ejecución del presente contrato, considerándose para el efecto de responsabilidad de LA COMPAÑÍA, todas las acciones y omisiones del personal a su servicio. **DECIMA SEPTIMA. NOTIFICACIONES:** Para la COMPAÑÍA Cra 13ª n 52-18 sur en Bogotá D. C. para EL CONTRATANTE la Carrera 29 N 50- 04 Sur de la ciudad de Bogotá
NOTA: Para el reporte de los servicios estarán disponibles las siguientes líneas telefónicas: Celular 322 309 7370, 3103159295, Fijo: (1) 7026052

Para constancia se firma este CONTRATO en la ciudad de Bogotá el primer (01) día del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EL CONTRATANTE

ABELARDO GOMEZ SERRANO
C.C. No. 91.284.587 de Bucaramanga
Representante legal
Fundación Instituto Tecnológico del Sur

LA COMPAÑÍA

JUAN DAVID FRANCO PEÑA
C.C. 1.030.670.578 de Bogotá
Representante legal Obed Edom SAS